

como para determinar el número de Profesores y Maestros de Taller que deberán ser contratados. Igualmente se autoriza a la citada Dirección General para adoptar las Resoluciones que estime pertinentes a fin de que los nuevos Centros estatales puedan comenzar sus actividades, así como cuantas medidas considere necesarias para el funcionamiento de los mismos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

21326 *ORDEN de 5 de agosto de 1976 por la que se establecen pruebas selectivas restringidas entre funcionarios de carrera de la Universidad de Granada a Escalas de nivel superior.*

Ilmo. Sr.: Una de las innovaciones del Estatuto del personal al servicio de los Organismos autónomos, aprobado por Decreto 2043/1971, de 23 de julio, ha sido el establecer la posibilidad de que los funcionarios de carrera de los Organismos autónomos puedan promocionarse profesionalmente dentro de la propia Entidad a la que pertenecen.

Con tal finalidad, el artículo 8.2 del citado Estatuto, modificado por el Decreto 3476/1974, de 20 de diciembre, en relación con lo dispuesto en su artículo 2.1, establece que los Ministros podrán dictar para cada Organismo adscrito a su Departamento normas por las que se establezcan pruebas selectivas restringidas para el acceso de los funcionarios de carrera a un determinado porcentaje de las plazas vacantes de nivel superior existentes en el propio Organismo, siempre que los candidatos posean la titulación requerida y acrediten, mediante las pruebas selectivas correspondientes, la capacidad necesaria.

En su virtud, este Ministerio, previos los informes del Ministerio de Hacienda, de la Comisión Superior de Personal, y la aprobación de la Presidencia del Gobierno, ha tenido a bien disponer:

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 8.2 del Decreto 2043/1971, de 23 de julio, la Universidad de Granada deberá convocar un 50 por 100 de las vacantes existentes en las distintas Escalas, plantillas o grupos de plazas, para su provisión mediante oposición restringida entre funcionarios de carrera del Organismo, pertenecientes a otras Escalas o plazas de diferente especialidad o nivel inferior, siempre que éstos se encuentren en posesión de la titulación académica requerida para el acceso a la vacante de que se trate y acrediten en las pruebas selectivas correspondientes la capacidad necesaria.

No obstante, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 3476/1974, de 20 de diciembre, para acceder a Escalas o plazas de nivel y carácter administrativo en las que se exija el título de Bachiller Superior o equivalente, podrán concurrir también los funcionarios de carrera pertenecientes a Escalas o plazas de Auxiliares administrativos que cuenten con más de diez años de servicios efectivos como funcionarios de carrera en el propio Organismo, aun cuando no posean aquella titulación.

Segundo.—Las plazas no cubiertas a través del turno restringido a que se ha hecho referencia, serán ofrecidas a convocatoria pública libre.

Tercero.—Cuando exista una sola plaza vacante se proveerá alternativamente por el sistema previsto en el artículo 1.º de esta Orden y por el de convocatoria pública libre.

Cuarto.—Lo dispuesto en esta Orden se entiende sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 145/1964, de 23 de enero, y de las facultades de la Presidencia del Gobierno reconocidas en el artículo 6.º, 2. d), y disposición transitoria sexta del Decreto 2043/1971, de 23 de julio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de agosto de 1976.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

21327 *ORDEN de 19 de agosto de 1976 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia del Tribunal Supremo de 28 de junio de 1976, dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Rey Vázquez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Rey Vázquez, en impugnación de la Resolución, por silencio administrativo, de este Departamento, que le denegó su petición de reconocimiento a efecto de trienios del tiempo en que permaneció separado del servicio activo en virtud de

sanción dictada en expediente de depuración, después dejada sin efecto, el Tribunal Supremo, en fecha 28 de junio de 1976, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que rechazando las causas de inadmisibilidad propuestas por el Abogado del Estado, estimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por don Manuel Rey Vázquez contra la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria, que le denegó su petición sobre cómputo de servicios a efecto de trienios, por silencio, la que anulamos, y declaramos que el recurrente tiene derecho a que se le reconozcan a efectos citados y como efectivamente servidos, treinta años cinco meses y seis días, además de los ya reconocidos, practicándose nueva liquidación de haberes y abonándole los que resulten, además de las diferencias no percibidas desde el siete de febrero de mil novecientos sesenta y siete, condenando a la Administración demandada a cumplir estas declaraciones y sin imposición de las costas de este proceso.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de agosto de 1976.

MENENDEZ Y MENENDEZ

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

21328 *ORDEN de 30 de agosto de 1976 por la que se crean unidades escolares de Educación Preescolar y de Educación General Básica en Centros estatales y se deja sin efecto la autorización de habilitaciones existentes.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas e informes de las Delegaciones Provinciales e Inspecciones Técnicas del Departamento, y teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de crear definitivamente las unidades escolares que en Ordenes ministeriales anteriores fueron habilitadas o la de ampliar el Centro o suprimir, en su caso, por haber desaparecido las necesidades de escolarización que provocaron su habilitación urgente.

Este Ministerio ha dispuesto modificar los Centros docentes estatales de Educación General Básica y Preescolar en la forma que sigue:

Primero.—Modificaciones que suponen creación de unidades escolares.

Provincia de Castellón

Municipio: Villarreal de los Infantes. Localidad: Villarreal de los Infantes. Ampliación del Colegio Nacional mixto «Concepción Arrenal», que contará con 21 unidades escolares (10 unidades escolares de niños y 11 unidades escolares de niñas) y Dirección sin curso. A tal efecto se crean dos unidades escolares de niños y una unidad escolar de niñas. Queda sin efecto la habilitación de tres aulas (dos para niños y una para niñas) autorizadas por Orden ministerial de 31 de enero de 1976.

Provincia de La Coruña

Municipio: Origueira. Localidad: Origueira. Ampliación del Colegio Nacional mixto comarcal, que contará con 35 unidades escolares (33 unidades escolares de asistencia mixta y dos unidades escolares de educación preescolar) y Dirección con función docente. A tal efecto, se crea una unidad escolar mixta y una unidad escolar de educación preescolar. Queda sin efecto la habilitación de un aula autorizada por Orden ministerial de 10 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 25 de abril).

Provincia de Lérida

Municipio: Lérida. Localidad: Lérida. Ampliación del Colegio Nacional mixto «Juan XXIII», que contará con 23 unidades escolares (tres unidades escolares de asistencia mixta, ocho unidades escolares de niños —seis de ellas, dependientes del Consejo Escolar Primario Diocesano—, ocho unidades escolares de niñas —cinco de ellas, dependientes del Consejo Escolar Primario Diocesano—, dos unidades escolares de educación preescolar y una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas de educación especial) y Dirección con curso. A tal efecto, se crean tres unidades escolares de asistencia mixta, para funcionar en locales provisionales. Queda sin efecto la habilitación de tres aulas, autorizadas por Orden ministerial de 27 de julio de 1973.

Municipio: Lérida. Localidad: Lérida. Ampliación del Colegio Nacional de niños anejo a la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Educación General Básica, que contará con catorce unidades escolares (11 unidades escolares de niños, dos unidades escolares de educación preescolar y una unidad escolar de educación especial), una plaza de Profesor diplomado en Educación Física y Dirección sin curso. A tal efecto, se crean tres unidades escolares de niños. Queda sin efecto la habilitación de tres aulas de niños autorizadas por Orden ministerial de 17 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de octubre).